

CONSTANCIA. Manizales quince (15) de septiembre del dos mil veintiuno (2021). Paso a despacho de la señora Juez para resolver.



Luz Myriam Martínez B.
Escribiente

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, quince (15) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

2021-00314

La señora **CLAUDIA MILENA GRISALES MARÍN**, solicita le sea concedido amparo de pobreza alegando la necesidad de instaurar demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, en contra del señor **DIOGENES DE JESÚS ARIAS CANTOR**.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 consagra el beneficio de amparo de pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta que en este caso se presentó la solicitud con el lleno de los requisitos, así mismo bajo la gravedad del juramento hay manifestación de la carencia de recursos económicos suficientes para atender los gastos que conlleva un proceso judicial, se accederá a conceder dicho beneficio.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza La señora **CLAUDIA MILENA GRISALES MARÍN**, para instaurar demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, en contra del señor **DIOGENES DE JESÚS ARIAS CANTOR**.

SEGUNDO: NOMBRASE como apoderado de oficio al abogado **LUIS DANIEL CARREÑO ROA**, quien se ubica en la carrera 24 No 22-36, Oficina 102, Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles, email danicarreno08@gmail.co , a quien se le notificará a su correo electrónico el nombramiento, advirtiéndole que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación y si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

TERCERO: A la solicitante se le hace saber que debe suministrarle al apoderado designado, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de su notificación, los documentos y la información requerida para instaurar la demanda, so pena de que cese el amparo de pobreza.

CUARTO: Por secretaría, envíese en PDF. éste auto, escrito de solicitud, y acta de posesión del cargo, al apoderado de oficio para los fines pertinentes.

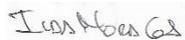
NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 164 del 16 de septiembre de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaría

